

I.C.A. 31/10/2024 10:39  
Al Contestar cite este No.: 17242101577  
Origen: Gerencia Seccional Boyacá  
Destino: ACUICOLA CUSIANA SPRINGS  
Anexos: Auto de formulación de cargos1

15.800.6  
Duitama,

Señores  
ACUICOLA CUSIANA SPRINGS  
KM 5 # 0-57  
Vereda: Cañas  
Sogamoso, Boyacá

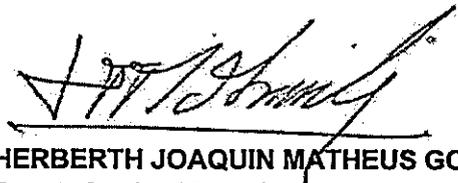
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

Procede a notificar por aviso al señor(a) EDUARD SARMIENTO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 80425748 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

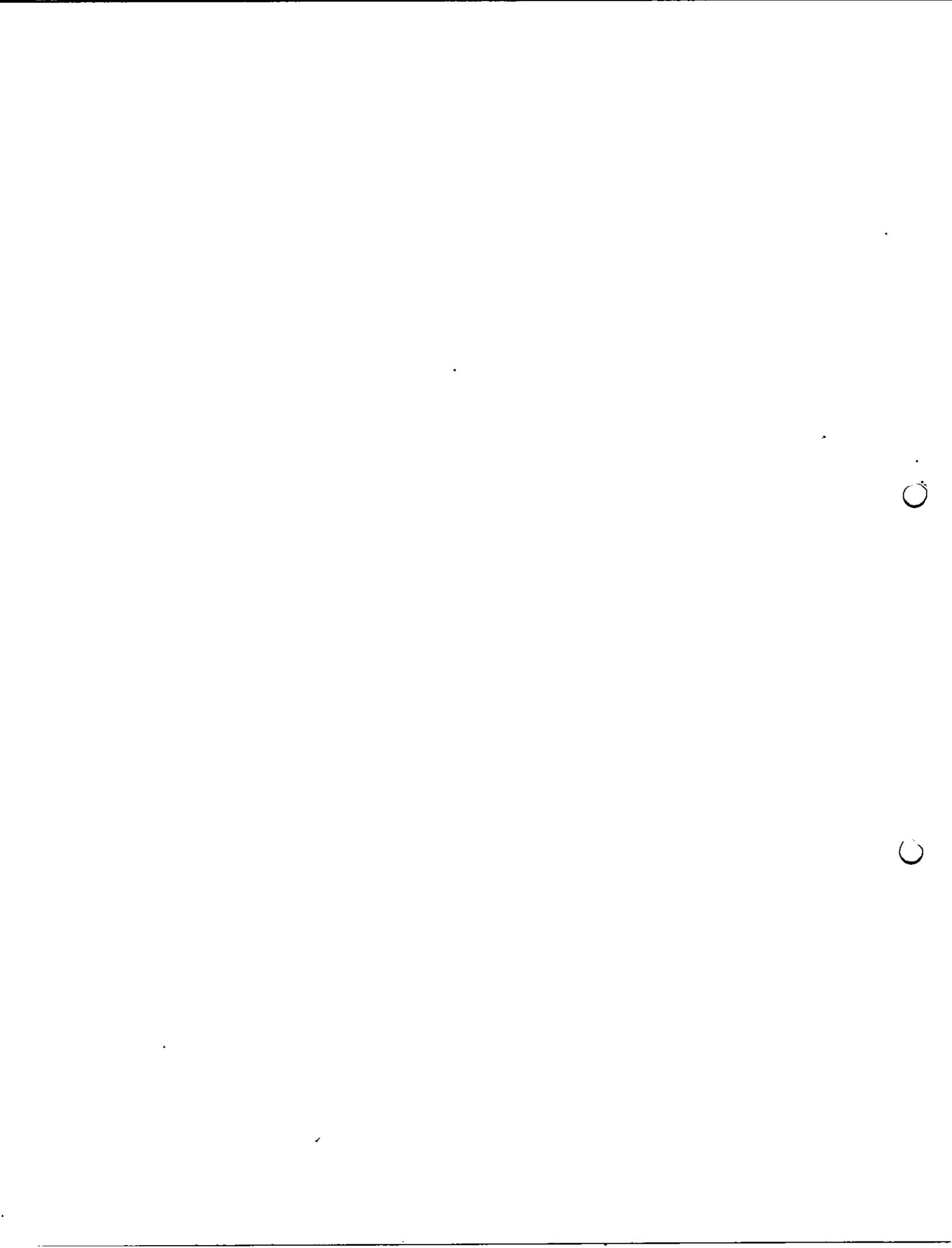
Acto Administrativo a Notificar:	Auto de formulación de cargos
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Boy.2.17.0-82.005.2024-035
Persona a Notificar:	EDUARD SARMIENTO
Dirección de Notificación:	KM 5 # 0-57
Recursos:	No proceden

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.



**HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ**  
Gerente Seccional Boyacá

Anexos: Auto de formulación de cargos  
Elaboró: Paola Yurany Ordoñez Damian  
Revisó: Luz Angelica Soto Tavera / Gerencia Seccional Boyacá



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°. 335 DE 22 DE ABRIL DE 2024  
EXPEDIENTE N° BOY.2.17.0-82.005.2024-0035

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 y en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa **BOY.2.17.0-82.005.2024-0035** en contra de **ACUICOLA CUSIANA SPRINGS**, Identificada con el numero RSPD 1575900815, Representada legalmente por el señor **EDUARD SARMIENTO**, con Cédula de Ciudadanía 80.425.748, ubicado en la Vereda Cañas de Sogamoso – Boyacá, y con dirección para correspondencia Kilometro 5 # 0 – 57 de Chocontá, a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución ICA 20186 de 2016.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

**CUSIANA SPRINGS**, Identificada con el numero RSPD 1575900815, Representada legalmente por el señor **EDUARD SARMIENTO**, con Cédula de Ciudadanía 80.425.748.

II. HECHOS

1. El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario.
2. Mediante Resolución N°. 20186 de 26 de diciembre de 2016, el ICA estableció las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

3. El ICA viene adelantando visitas a predios pecuarios con el fin de establecer condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos para los establecimientos de acuicultura con el fin de obtener la certificación como establecimiento acuícola bioseguro.
4. El día 12 de julio de 2023, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo visita al establecimiento Acuícola **CUSIANA SPRINGS** con el fin de realizar la verificación general del mismo, de la actividad productiva y todas las condiciones para el funcionamiento del establecimiento.
5. En la diligencia adelantada, se logró establecer que el establecimiento Acuícola **CUSIANA SPRINGS** no cumple con los requisitos descritos en el artículo 4 de la Resolución 20186 de 2016, que declara que todo Establecimiento acuícola deberá estar certificado ante el ICA.
6. En la actividad de inspección, se diligenció la forma, lista de chequeo, y en vista del incumplimiento, se otorgó un plazo máximo para adelantar las acciones y correcciones tendientes a obtener el respectivo certificado como establecimiento de acuicultura bioseguro.
7. El día 04 de abril de 2024, se realiza nuevamente visita al establecimiento acuícola **CUSIANA SPRINGS**, por parte de los funcionarios del ICA, con el fin de verificar el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas el día 12 de julio de 2023, encontrando que no se dio cumplimiento a lo consignado en la Lista de Chequeo Establecimiento Acuicultura Bioseguro, siendo así recurrente en el incumpliendo a lo señalado por la Resolución 20186 de 2016.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

### III. CARGOS

Formular cargos en contra del establecimiento Acuícola **CUSIANA SPRINGS**, con numero RSP 1575900815, Representada legalmente por el señor **EDUARD SARMIENTO**, con Cédula de Ciudadanía 80.425.748, ubicado en la Vereda Cañas de Sogamoso – Boyacá, y con dirección para correspondencia Kilometro 5 # 0 – 57 de Chocontá, el cual se encuentra presuntamente incurso en la violación de la Resolución 20186 de 2016, por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

RESOLUCION N°. 20186 del 26 de diciembre de 2016

*“ARTÍCULO 4.- CERTIFICACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA BIOSEGURO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro...”.*

#### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de visita al establecimiento, lista de chequeo establecimiento de acuicultura bioseguro al establecimiento Acuícola **CUSIANA SPRINGS**, de fecha 04 de abril de 2024.
2. Oficio de remisión por parte del área Técnica para inicio del respectivo PAS.

#### V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 20186 de 26 de diciembre de 2016, por la cual condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

#### VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone:

*"ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

*El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*

- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la*

*sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia."*

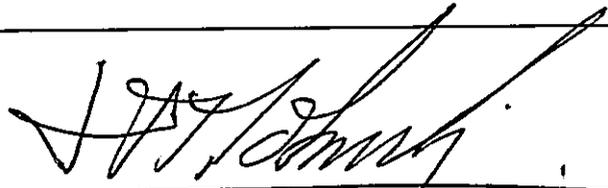
## VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Pipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor **EDUARD SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **80.425.748**, ubicado en la Vereda Cañas de Sogamoso – Boyacá, y con dirección para correspondencia Kilometro 5 # 0 – 57 de Chocontá, en calidad de propietario del establecimiento **Acuícola CUSIANA SPRINGS**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



**HERBERTH MATHEUS GOMEZ**  
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica   
Reviso: Luz Angela Soto Tavera – Profesional Universitario 